



REPUBLICA ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO :

El Expediente N° 05-99-38224, por el cual se considera la solicitud de autorización del Ab. Orlando Manuel Muíño, en su carácter de Profesor Adjunto por concurso con dedicación semiexclusiva de la Cátedra "A" de Derecho Comercial II y Profesor Adjunto por concurso con dedicación simple de la Cátedra "B" de Derecho Comercial I, de esta Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, para continuar en el desempeño del cargo de Profesor Titular en la Cátedra de Derecho Comercial II, y aspirar a la dedicación exclusiva en la Escuela de Abogacía del Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de La Rioja ; y

CONSIDERANDO :

Que funda su pedido en el Convenio vigente entre la Universidad Nacional de La Rioja y la Universidad Nacional de Córdoba y, por ende con la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y por lo establecido en el artículo 52 del Estatuto Universitario ;

Que la dedicación exclusiva de los docentes está reglamentada en el artículo 1° de la Ordenanza N° 7/86 que modifica la Ordenanza N° 2/61 y 8/61 (reglamento de dedicación exclusiva y semiexclusiva), dejando subsistente el artículo 3° modificado como lo transcribe la Ordenanza 7/86 y que dispone : "La dedicación exclusiva importa un mínimo de dedicación de cuarenta y cinco horas semanales y es incompatible con toda otra actividad rentada a excepción de las siguientes : autoría de obras o trabajos científicos o artísticos, ensayos y artículos y dictados de conferencias, y, con acuerdo previo y expreso del H. Consejo Directivo, asesoramiento accidental o temporario. También es incompatible con tareas docentes ad honorem fuera de la Universidad, salvo expresa autorización del H. Consejo Directivo respectivo con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en número no inferior a diez".

Que en relación a la incompatibilidad de la dedicación exclusiva se ha intentado limitar mediante el decreto N° 529/94 a 50 horas como máximo, entre la función de la dedicación exclusiva y otras tareas rentadas, pero fue derogado por Decreto N° 409 del 23.3.95 al no adecuarse con la realidad de las dedicaciones de los docentes universitarios y el sistema de remuneración ;

Que respecto al pedido del Ab. Orlando Manuel Muíño de ejercer la docencia fuera de esta Universidad, cuenta con la autorización de la cláusula tercera del Convenio suscripto entre ambas universidades el 12.4.94, al crearse la Universidad Nacional de La Rioja, y, especialmente la Escuela de Abogacía. Dicha cláusula dispone, entre las prioridades a cargo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, "... deberá lograr la aceptación de docentes Titulares, Asociados y/o Adjuntos, en ese orden, como integrantes de las Cátedras a dictarse en cada ciclo...". A esto hay que agregar que la Escuela de Abogacía de la U.N. de La Rioja había adoptado el Plan de Estudio de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, de tal modo que el desarrollo de las asignaturas respectivas en este período de formación institucional, está en gran parte supeditado a la colaboración institucional fundada en el Convenio suscripto ;

Que en consecuencia, la cláusula citada no condiciona la autorización a dedicación alguna del docente de esta Facultad porque debe entenderse que está implícita la excepción prevista en la Ordenanza N° 7/86.

Que en lo que respecta al cumplimiento de la obligación académica de parte del docente con dedicación exclusiva en esta Facultad, debe limitarse al contralor del cumplimiento efectivo de las tareas inherentes a su función, o sea las 45 horas semanales.

Que ante una petición similar, este H.C.D. ya se expidió en idéntico sentido mediante Resolución N° 249/98, dictada en Expediente N° 05-98-28195, Resolución N° 306/98, dictada en Expediente N° 05-98-34276, Resolución N° 307/98, dictada en Expediente N° 05-98-34290, Resolución N° 308/98, dictada en Expediente N° 05-98-34295, Resolución N° 331/98, dictada en Expediente N° 05-98-34655, Resolución N° 332/98, dictada en Expediente N° 05-98-34744 y Resolución N° 333/98, dictada en Expediente N° 05-98-34796 ;

Que la Comisión de Enseñanza, a fs. 13 se expidió favorablemente ;

Que puesto a votación, el despacho fue aprobado por unanimidad;

Por ello:

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
RESUELVE :**

Art.1°.- Autorizar al Ab. **ORLANDO MANUEL MUIÑO** a continuar su tarea docente en la Escuela de Abogacía de la Universidad Nacional de La Rioja, fundada en el Convenio suscripto con la Universidad Nacional de Córdoba, como una excepción establecida en la Ordenanza 7/86 .

Art.2°.- Protocolícese, hágase saber, dése copia y pase a Secretaría Académica, y al Departamento de Derecho Comercial a sus efectos y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.


AB. LUIS HORACIO COPPARI
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
FACULTAD DE DERECHO Y Cs. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
SECRETARIA
LEGAL Y TECNICA


Dr. RAMON B. YANZI FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y Cs. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCION N° 41/99.-